



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070

Fecha (14 ABR 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE MIL MERCADOS COMO AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS DE LA POBLACIÓN AFECTADA ECONOMICAMENTE POR EL CIERRE COMERCIAL DECRETADO EN EL MARCO DE LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMA DEL COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA”

EL ALCALDE MUNICIPAL

Posesionado mediante Acta No. NUV – 001/2020 del 01 de enero de 2020 de la Notaria Única de Villeta, en uso de sus facultades legales, de conformidad con lo establecido en el Artículo 314 de la Constitución Política de Colombia y en ejercicio de las funciones conferidas en la aplicación de lo dispuesto en los artículos 11 y 24 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones;

Que el Municipio de Villeta – Cundinamarca, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, de la siguiente manera:

“Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Que como es de público conocimiento la “PANDEMIA” COVID -19 (“Coronavirus”), ha generado graves afectaciones en materia de salud pública, económica, social y el cual a la fecha ya ha causado la pérdida de miles de vidas en todo el mundo situación que llevo a que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declarara la emergencia sanitaria por causa del mencionado virus hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (14 ABR 2020)

con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el presidente de la República, mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes en lo relacionado a la salud pública y la crisis económica y social generada por la pandemia del "Coronavirus COVID-19".

Que el Departamento de Cundinamarca, expidió los Decretos No. 137 del 12 de marzo y 140 del 16 de marzo de 2020, por medio de los cuales se declaró la alerta amarilla y la situación de calamidad pública en el Departamento, respectivamente; todo en torno a contener y generar las herramientas administrativas necesarias para la contención, manejo y respuesta ante la crisis generada por la pandemia.

Que el Municipio en aras de dar continuidad a las medidas adoptadas por orden nacional como departamental expidió los Decretos: **Decreto No. 033 del 16 de Marzo de 2020** "Por medio del cual se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus covid-19 (coronavirus)"; **Decreto 035 del 17 de marzo de 2020** "Por medio del cual se modifica el parágrafo cuarto del artículo 6 del decreto 033 de fecha 16 de marzo de 2020, mediante el cual "se declara la alerta amarilla, se determinan y acogen medidas sanitarias, de policía, y administrativas para la protección de la salud, la vida y la mitigación del riesgo, derivado de la situación epidemiológica causada por el virus covid-19 (coronavirus)"; y **Decreto 036 de 19 de marzo de 2020** "Por el cual se restringe transitoriamente la movilidad de personas para la contención del coronavirus (covid-19) en el municipio de Villeta Cundinamarca"

Que, a la fecha, pese a los esfuerzos del Gobierno Nacional –Departamental y Municipal, se siguen requiriendo actuaciones desde todos los ámbitos administrativos que permitan eficazmente generar respuestas inmediatas a las necesidades de salud pública, de emergencia y calamidad que la ciudadanía presenta como consecuencia de la grave situación generada por la pandemia.

Que el día Viernes 20 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, anuncio el aislamiento obligatorio para todo el país para frenar el avance del coronavirus y medida que se materializo mediante decreto 457 de 2020, el cual entró a regir desde el miércoles 25 de marzo a las 23:59 horas hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas, que para el caso en concreto del municipio de Villeta, en virtud de los ordenado mediante decretos 036 de 19 de marzo y 037 de 23 de marzo de 2020, la población se encuentra en aislamiento preventivo desde las 00:00 horas del pasado viernes 20 de marzo de 2020.



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (16 APR 2020)

Que ante el incremento del número de casos diagnosticados del virus covid-19 (coronavirus) a 8 de abril de 2020, la falta de capacidad instalada para la atención del virus en la red hospitalaria del país y con el fin de proteger la vida de los colombianos y salvaguardar sus derechos el gobierno nacional mediante Decreto 531 de 8 de abril de 2020, modificado parcialmente mediante Decreto 536 de fecha 11 de abril de 2020, decidió prolongar al aislamiento social obligatorio hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020.

Que, ante las distintas medidas que ha tomado el gobierno nacional, departamental y la administración del municipio de Villeta, surgen una serie de afectaciones directas a la comunidad en general, mismas que deben ser atendidas, a fin de mantener la efectividad de las medidas adoptadas en materia sanitaria para mitigar y prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para garantizar la salud y la vida, pero no solamente la vida en sentido fisiológico, si no la vida en relación con el entorno y todos aquellos aspectos fundamentales para la materialización de este derecho, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas y realice las acciones necesarias para brindar garantías y salvaguardar los derechos de los administrados.

Que así mismo mediante Decreto 038 del 24 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTAY SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL MUNICIPIO DE VILLETA- CUNDINAMARCA" para buscar los mecanismos legales, ágiles y expeditos para dar respuestas a las necesidades y contingencias que ha generado la propagación del virus COVID19 "CORONAVIRUS", que igualmente mediante plan de acción aprobado por el comité de municipal de gestión del Riesgo, se definieron las líneas acción a implementar las cuales para su implementación y materialización por parte del municipio garantizar el suministro de combustible a los vehículos de la Alcaldía municipal de Villeta, Cuerpo de Policía, Ejército Nacional, Bomberos y defensa Civil entre otros.

Que el día 25 de marzo de 2020, se informo al municipio la existencia de dos casos de COVID19 "CORONAVIRUS", diagnosticados en el municipio, que igualmente en comité de gestión del riesgo se recomendó al Alcalde Municipal declarar la Calamidad Pública, por lo cual mediante decreto 039 de fecha 25 marzo de 2020 "POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA, POR EL RIESGO, DERIVADO DE LA SITUACION EPIDEMIOLOGICA CAUSADA POR EL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS) EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA", el alcalde procedió a su declaratoria.

Que actualmente en el país a 14 de abril de 2020, hay confirmados 2.979 casos positivos de COVID-19 (CORONAVIRUS), de los cuales se presentan 127 decesos, y 354 recuperados, y en el municipio 3 caso positivos, que como se puede observar la cifra aumenta exponencialmente día a día pese a los

Je



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070

Fecha (14 ABR 2020)

esfuerzos realizados por el gobierno nacional, departamental y municipal, sobre el particular es válido resaltar que la importancia de las labores de las labores de contención y mitigación radican en desacelerar la cadena de contagió a fin de evitar el colapso del sistema de salud, y poder garantizar una atención optima y eficiente a quienes así lo requieran.

Así las cosas, es de vital importancia para el municipio de Villeta realizar todas las acciones pertinentes para la contención y prevención del riesgo de contagio, y más aún, atendiendo al principio de solidaridad, la búsqueda de la materialización de los fines esenciales del Estado y de los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Política, se ordena la contracción directa del suministro de víveres de la canasta familiar, para garantizar el mínimo vital y la seguridad alimentaria de la población vulnerable del municipio de Villeta y de todos aquellos que por su condición laboral de informalidad no tienen acceso a los recursos económicos que les permitan el sustento diario; que para la materialización y entrega de estos víveres a la población Villetana se requiere realizar en campo una focalización de población y posteriormente la entrega.

En ese orden de ideas, se procederá inicialmente a la entrega de 1.000 mercados a la población vulnerable de los distintos sectores y de todos aquellos que por su condición laboral de informalidad no tienen acceso a los recursos económicos que les permitan el sustento diario; sin embargo, es preciso aclarar que se hace referencia a una primera etapa y grupo poblacional, toda vez que según cifras DANE para el año 2018 el municipio de Villeta tiene una población de 26.873 habitantes, y según cifras de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2019 se encontraban habilitadas 22.237 cédulas, por lo cual es claro que no se puede hablar de cifras exactas a la hora de determinar el número de hogares y familias en situación de vulnerabilidad, máxime si se tiene en cuenta la economía del municipio giran en torno a actividades no industriales, ni formales, es decir el turismo y la producción agropecuaria, actividades que no le permiten a la población acceder a ingresos económicos periódicos y estables, por lo tanto se requerirá ampliar el número de suministros para lograr atender de forma eficiente las necesidades de la población Villetana, razón por la cual desde la administración se está haciendo un trabajo focalización de población vulnerable en campo, atendiendo a la situación real de las familias beneficiarias, toda vez que se ha podido establecer que criterios objetivos como puntaje Sisbén y número de estrato distan de la realidad económica de los hogares villetanos, lo anterior a fin dar soluciones reales y plausibles a la vulnerabilidad de la población Villetana.

Que es evidente que ante la situación que vive el país y el mundo en general, no existía una planeación a nivel territorial, razón por la cual no era previsible el requerimiento del suministro de víveres de la canasta familiar al que nos vemos avocados, por lo anterior se hace necesario contratar el suministro de víveres de la canasta familiar, el cual se destinara exclusivamente a la población afectada por el aislamiento preventivo derivado de la pandemia desatada por la propagación del coronavirus (COVID 19).

Que con la contratación estatal, se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores

2



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (1 / ARR 2020)

públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social, que, como tal, implica obligaciones.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del alcalde y en general de toda la administración municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastre, calamidad y emergencia que afectan a las personas residentes en este municipio.

Que la Administración Municipal debe seguir implementando alternativas administrativas que le permitan de una manera legal, ágil, eficiente, pertinente y oportuna, atender las necesidades y generar respuestas inmediatas en torno a la crisis actual de cara a enfrentar la pandemia.

Que mediante circular No. 06 del 19 de marzo del año en curso, el Señor Contralor General de la República, ha reconocido la figura de la Urgencia Manifiesta, como un mecanismo que ante el grave problema de salud pública que afecta el país, resulta útil para superar adecuadamente la contingencia.

Que la Ley 80 de 1993 Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, regula en sus artículos 42 y 43 que:

"ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

J



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 000070
Fecha (14 ABR 2020)

ARTÍCULO 43. DEL CONTROL DE LA CONTRATACIÓN DE URGENCIA. *Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.*

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

“Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece al respecto que:

Artículo 2.2.1.2.1.4.2. Declaración de urgencia manifiesta. *Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará*

Jr



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (14 ABR 2020)

las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

Que en consideración a lo expuesto anteriormente se hace necesario realizar contratación directa bajo las siguientes condiciones:

OBJETO: SUMINISTRO DE MIL MERCADOS COMO AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS DE LA POBLACIÓN AFECTADA ECONOMICAMENTE POR EL CIERRE COMERCIAL DECRETADO EN EL MARCO DE LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMA DEL COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA

ESPECIFICACIONES TECNICAS: En el desarrollo de las actividades planteadas en el plan de acción adoptado por el municipio se requiere en la etapa actual el suministro de MIL (1000) mercados como ayuda a la población vulnerable, por lo cual cada uno de los mercados deberá contener los siguientes elementos:

N°	ITEMS POR MERCADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR MERCADO	CANTIDAD TOTAL DE MERCADOS
1 MERCADO	CAFE *450 GR	PAQUETE X 450 GR	1	1000
	FRIJOL BOLA ROJA X 500GR	PAQUETE X 500 GR	2	
	ACEITE X 900CC	BOTELLA X 900 CC	1	
	LECHE ENTERA POLVO *200 GR	PAQUETE X 200 GR	1	
	LENTEJA X 500GR	PAQUETE X 500 GR	2	
	HARINA PARA AREPA X 500GR	PAQUETE X 500 GR	1	
	PANELA X LB	UNIDADES X LB	6	
	ATUN LOMITOS X170G EN	TARRO X 170 GR	1	

Jc



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070

Fecha (14 ABR 2020)

AGUA			
ARROZ X 500GR	PAQUETE X 500 GR	6	
CHOCOLATE X 500GR	PAQUETE X GR	1	
SAL X 500GR	PAQUETE X 500 GR	1	
HARINA DE TRIGO X 500GR	PAQUETE X 500 GR	1	
SPAGHETTI X 250GR	PAQUETE 250 GR	2	

PRESUPUESTO: Con el fin de dar alcance a las metas iniciales del plan de acción frente al COVID-19, se cuenta con disponibilidad presupuestal N°2020000190 del 14 abril de 2020, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (67.472.000)**. Expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio.

PLAZO: El plazo de ejecución de la presente contratación directa por urgencia manifiesta será de hasta tres (03) días.

Nota: Para determinar los contratistas se tendrá en cuenta el mercado local, la disponibilidad de los bienes a suministrar, el tiempo de entrega y el menor valor de cada ítem, teniendo en cuenta la situación que atraviesa el país y la demanda actual de los mismos.

Teniendo en cuenta la actual crisis, que afecta los diferentes sectores de la sociedad, e indagado el mercado local, se pudo determinar que la persona jurídica **SUPERMODERNO S.A.S** identificada con NIT número **900329135-4**, a la fecha, oferta el menor precio del mercado, cuenta con la disponibilidad y capacidad de suministrar los ítems antes descritos dentro de los términos requeridos.

Que la Alcaldía Municipal de Villeta, Cundinamarca, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente y con base en la necesidad de la contratación según lo indicado en el Decreto 038 de fecha 24 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villeta y el presente acto administrativo requiere realizar la contratación directa de los bienes antes descritos, a fin de atender la calamidad pública declarada mediante Decreto 039 de fecha 25 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Villeta.

Que, de conformidad con lo anterior,

Jc



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (14 ABR 2020)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar directamente con **SUPERMODERNO S.A.S** identificado con NIT número **900329135-4**, persona jurídica legalmente constituida y habilitada, la compraventa o suministro de los bienes de acuerdo a las consideraciones expuestas, cuyo objeto consiste en: **“SUMINISTRO DE MIL MERCADOS COMO AYUDA HUMANITARIA PARA ATENDER LA CRISIS DE LA POBLACIÓN AFECTADA ECONOMICAMENTE POR EL CIERRE COMERCIAL DECRETADO EN EL MARCO DE LA CONTENCIÓN Y MITIGACIÓN DE LA PANDEMA DEL COVID 19, EN EL MUNICIPIO DE VILLETA CUNDINAMARCA**

ESPECIFICACIONES TECNICAS: En el desarrollo de las actividades planteadas en el plan de acción adoptado por el municipio se requiere en la etapa actual los siguientes elementos:

N°	ITEMS POR MERCADO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD POR MERCADO	CANTIDAD TOTAL DE MERCADOS
1 MERCADO	CAFE *450 GR	PAQUETE X 450 GR	1	1000
	FRIJOL BOLA ROJA X 500GR	PAQUETE X 500 GR	2	
	ACEITE X 900CC	BOTELLA X 900 CC	1	
	LECHE ENTERA POLVO *200 GR	PAQUETE X 200 GR	1	
	LENTEJA X 500GR	PAQUETE X 500 GR	2	
	HARINA PARA AREPA X 500GR	PAQUETE X 500 GR	1	
	PANELA X LB	UNIDADES X LB	6	

E



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (14 ABR 2020)

ATUN LOMITOS X170G AGUA	TARRO X 170 GR	1
ARROZ X 500GR	PAQUETE X 500 GR	6
CHOCOLATE X 500GR	PAQUETE X GR	1
SAL X 500GR	PAQUETE X 500 GR	1
HARINA DE TRIGO X 500GR	PAQUETE X 500 GR	1
SPAGHETTI X 250GR	PAQUETE 250 GR	2

Nota: Para determinar el contratista se tuvo en cuenta el mercado local, la disponibilidad de los bienes a suministrar, el tiempo de entrega y el menor valor de cada ítem, teniendo en cuenta la situación que atraviesa el país y la demanda actual de los mismos.

ARTÍCULO SEGUNDO: La contratación a la que se refiere el presente Acto Administrativo tiene las siguientes características:

a) Causal que se invoca:

La presente contratación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto por el numeral 4, literal a) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que prevé:

“Artículo 2. De las Modalidades de Selección:

(...) **4. Contratación Directa:** La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...) **Urgencia Manifiesta”**

b) Presupuesto para la contratación:

Con el fin de dar alcance a las metas iniciales del plan de acción frente al COVID-19, se cuenta con disponibilidad presupuestal N° 2020000190 del 14 abril de 2020, por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (67.472.000)**. Expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio

c) Plazo de ejecución:

J



DESPACHO ALCALDE

RESOLUCIÓN No. --000070
Fecha (14 ABR 2020)

El plazo de ejecución de la presente contratación directa por urgencia manifiesta será hasta tres (03) días.

d) Lugar de ejecución:

Municipio de Villeta- Cundinamarca

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Villeta, a los **14 ABR 2020**

FREDDY RODRIGO HERNÁNDEZ MORERA
ALCALDE MUNICIPAL

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectado por	Jaime Alejandro Colmenares Garzón – Abogado Despacho	<i>Jc</i>	14/04/2020
Proyectado por	Henry Mauricio Florez Segura – Asesor Político		
Revisado por	Morely Rodríguez Abril – Abogada Contratista		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Alcalde Municipal.